

DECRETO Nº: 2021/1210
Fecha: 02/02/2021
Nº Expediente: 2021/3849
Asunto: 2021-01-27 COMISION LICENCIAS DE OBRAS
Referente a: R 63 0005.21 Ascensores

RESOLUCIÓN

	Expte.- 2.1.6 5/2021
ASUNTO	PROPUESTA ACTUALIZACION DOCUMENTO SOBRE CONDICIONES MINIMAS QUE HAN DE CUMPLIR LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE OBRAS DE INSTALACION DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES APROBADO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENTE GMU DE 4 DE OCTUBRE DE 2004

Mediante Resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 4 de marzo de 2004, previo dictamen de la Comisión de Licencias, se aprobó la propuesta sobre "Condiciones mínimas que han de cumplir los proyectos que se presenten para la obtención de licencias de obras de instalación de ascensores en edificios existentes".

Este documento, actualmente en vigor, contempla, en mejora, aspectos referidos a la seguridad de las personas, accesibilidad, condiciones urbanísticas y medidas compensatorias para aquellos casos en los que el cumplimiento estricto de la normativa de aplicación es imposible, de muy difícil ejecución y/o económicamente inviable.

Esta pionera y valiente iniciativa, tomada como ejemplo por numerosas ciudades españolas, ha supuesto que más de un millar de edificios de la ciudad cuenten al día de hoy con este tipo de instalación y que miles de personas que por edad o problemas de movilidad, temporal o indefinida, se sientan liberadas de su involuntario confinamiento en sus propias viviendas y puedan relacionarse con el mundo exterior fuera de los límites de sus residencias, cuantas veces deseen, sin que ello suponga un problema que en algunos casos se torna irresoluble.

Han pasado ya desde entonces casi 17 años, tiempo en el que han aparecido nuevas normativas como el Código Técnico de la Edificación (año 2006) con incorporación de distintos Documentos de Apoyo al Documento Básico de Seguridad y Accesibilidad (el último data de diciembre de 2018), el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y Documento Técnico sobre este Decreto Andaluz, etc, motivando la necesidad de actualización de la referida Resolución, hasta tanto se tramite y apruebe una ordenanza para este tipo de instalaciones y obras con el fin de mejorar, en lo posible, la accesibilidad y protección contra incendios en edificios existentes que no puedan ajustarse en su totalidad a la normativa en vigor debido a sus condiciones particulares.

Para esta propuesta se ha partido de la Resolución primigenia, incorporando aspectos contemplados por la normativa antes citada, considerando la casuística, experiencia adquirida durante estas casi dos décadas, añadiendo algunas soluciones técnicas propuestas en el tiempo por los técnicos proyectistas para la instalación de ascensores y escaleras en zonas comunes, patios interiores, fachadas, zonas privativas y de dominio público que se configuran, en su distribución y diseño original, de muy distintas maneras.

Hay que tener presente que una gran parte de la normativa técnica en vigor está concebida inicialmente para edificios de nueva planta en los que fácilmente puede aplicarse; en cambio, en edificios existentes, en los que en los años de su construcción no existía una normativa tan

Código CSV: 07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.cordoba.es | PÁG. 1 DE 9
Código CSV RESOLUCION ASENT/ 246633a8e205cc02e8ff50be42cd3f0361b7dda8



Hacienda electrónica
local y provincial

FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDA)

NIF/CIF

FECHA Y HORA

02/02/2021 14:49:32 CET

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.cordoba.es

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

02/02/2021 14:50:37 CET

prolija y rigurosa como la actual, es de muy difícil y, a veces, imposible cumplimiento, por lo que antes de renunciar a la accesibilidad se proponen una serie de "condiciones mínimas" para conseguir la viabilidad de las instalaciones y obras de eliminación de barreras arquitectónicas, facilitando soluciones alternativas menos restrictivas o distintas de las recogidas en la Norma para la redacción de proyectos técnicos y posterior materialización en obra en lo referido a la comunicación vertical y horizontal en edificios existentes, acompañadas de medidas complementarias y/o compensatorias en base y con el apoyo de lo regulado en las propias Normas con el fin de alcanzar la máxima accesibilidad posible en estos edificios.

El art. 12 de la Parte I del CTE, exigencias básicas de seguridad de utilización (SUA), aclara que "el objetivo del requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad" consiste en **reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento, así como en facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad**".

En el apartado 3 del art. 5.1 del Capítulo 2 de la Parte I del CTE se considera que "Para justificar que un edificio cumple las exigencias básicas que se establecen en el CTE podrá optarse por:

a) *adoptar soluciones técnicas basadas en los DB, cuya aplicación en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y conservación del edificio, es suficiente para acreditar el cumplimiento de las exigencias básicas relacionadas con dichos DB; o*

b) ***soluciones alternativas, entendidas como aquéllas que se aparten total o parcialmente de los DB.***

El proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB."

En el apartado 3 del art. 2 (ámbito de aplicación) del Capítulo 1 de la Parte I del CTE se concreta que "Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva. La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

En el apartado III de la introducción del DB SUA del CTE, criterios generales de aplicación



Hacienda electrónica
local y provincial

FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDA)*

NIF/CIF

FECHA Y HORA

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

02/02/2021 14:49:32 CET

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

02/02/2021 14:50:37 CET

CELLO DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

se determina: *“Pueden utilizarse otras soluciones diferentes a las contenidas en este DB⁽¹⁾, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 5 del CTE, y deberá documentarse en el proyecto el cumplimiento de las exigencias básicas. Cuando la aplicación de las condiciones de este DB en obras en edificios existentes no sea técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con su grado de protección, se podrán aplicar aquellas soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia de aquellas limitaciones al uso del edificio que puedan ser necesarias como consecuencia del grado final de adecuación alcanzado y que deban ser tenidas en cuenta por los titulares de las actividades.*

Más adelante, entre los “comentarios, aclaraciones y criterios de aplicación” se realiza, en el mismo apartado, la siguiente aclaración:

“Adecuación de edificios existentes a las condiciones de accesibilidad del DB SUA.”

“El mandato de que los edificios existentes se adecúen a las condiciones básicas de accesibilidad en aquello que sea susceptible de ajustes razonables antes del 4 de diciembre de 2017 no se establece en el CTE DB SUA, sino el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.”

⁽¹⁾ En edificios existentes se pueden proponer soluciones alternativas basadas en la utilización de elementos y dispositivos mecánicos capaces de cumplir la misma función

En el apartado 1 (Objeto) del Documento de apoyo sobre adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes DA DB-SUA / 2 se refiere que el objeto del documento *“es proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad...”*

En el apartado 2 (Criterios de aplicación) del mismo documento se establece: *“...Conforme al punto 3 del artículo 2 del CTE Parte I, cuando el proyectista justifique que no es urbanística, técnica o económicamente viable alcanzar las condiciones recogidas en la tabla 2 ó, en su caso, que es incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se pueden aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista, otras medidas que faciliten, en el mayor grado posible, el acceso y la utilización del edificio o establecimiento por la mayor diversidad posible de situaciones personales.”*

En el apartado B.1 (criterios generales de proyecto) del Anejo B (Instalación de ascensor en edificios de viviendas colectivas) del mismo documento de Apoyo, dice: *“En relación a los edificios de uso Residencial Vivienda colectiva, las mejoras de accesibilidad deben completarse con todas las intervenciones técnicamente posibles (adecuación en los accesos, itinerarios, ascensores que comuniquen todas las plantas, etc.). En particular, se debe procurar que el recorrido desde la vía pública hasta la vivienda se realice con itinerarios que cumplan el DB SUA o, al menos, las condiciones de la tabla 2 del apartado 3 de este DA. Si no es viable alcanzar las condiciones para usuarios de silla de ruedas, pueden plantearse otras soluciones que faciliten la accesibilidad a otros usuarios.”*

En el apartado 1 (disposiciones generales) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se



aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en su Disposición adicional primera. Excepcionalmente al cumplimiento del Reglamento, en su apartado 1 se establece que **“Excepcionalmente, podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:**

- a) *Que se trate de obras a realizar en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.*
- b) *Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.”*

Todo ello deberá justificarse en la memoria del proyecto técnico, concretando los motivos que imposibilitan el cumplimiento de los artículos o apartados y, en su caso, las soluciones que se propongan adoptar.

Añadir a lo anterior lo determinado en el apartado 3 de la Disposición Primera, del repetido Decreto: **“...En cualquier caso, cuando resulte inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se deberán mejorar las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se dispondrán, siempre que sea posible, de las ayudas técnicas recogidas en el artículo 75 del Reglamento. En tal supuesto, deberá incluirse en la memoria del proyecto, además de lo previsto en el apartado 2.a), la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.”**

En conclusión, se pretende con esta propuesta la actualización de **“las condiciones mínimas que han de cumplir los proyectos que se presenten para la obtención de licencias de obras de instalación de ascensores en edificios existentes”**, aprobada el 4 de octubre de 2004, por Resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, añadiendo en ella la normativa incorporada posteriormente a la Resolución, así como parte de la casuística que, desde el año 2004, se ha ido produciendo, facilitando a su vez soluciones constructivas particulares en los proyectos técnicos que al día de hoy no se consideran viables por no encontrarse contempladas por la Norma o la Resolución, pero que suponen una mejora importante no sólo en las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas del edificio, sino también en las correspondientes a la seguridad de sus ocupantes en caso de incendio.

Las soluciones alternativas a las condiciones establecidas, tanto por el CTE como por el Decreto 293/2009 citados, se aplicarán sólo para el caso de imposibilidad de cumplimiento de los requisitos establecidos por ambas normativas, imposibilidad que deberá de ser justificada en la memoria del proyecto o documentación técnica de que se trate, indicando concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados que resulten de imposible cumplimiento, identificando en la documentación gráfica los parámetros o prescripciones incumplidos, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas, tal y como se concreta en los criterios generales de aplicación del CTE y en las disposiciones generales del

FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDA)

NIF/CIF

FECHA Y HORA

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

02/02/2021 14:49:32 CET

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

FECHA Y HORA

02/02/2021 14:50:37 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

Decreto 293/2009, avanzando así en la mejora de la accesibilidad y la seguridad contra incendios en edificios diseñados en el cumplimiento de una normativa que, al día de hoy, ha quedado atrasada, tanto en los fines perseguidos como en los medios técnicos empleados en el campo de la accesibilidad universal y cuya completa adaptación a la Norma actual es, en la mayoría de los casos, de muy difícil o imposible cumplimiento, constructiva y/o económicamente.

PROPUESTA TECNICA

DOCUMENTO ACTUALIZADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS QUE HAN DE CUMPLIR LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES

Condiciones Urbanísticas.

1º No se analizan las condiciones de edificabilidad, ocupación y *separación a linderos* de las parcelas.

Generalmente los edificios construidos con anterioridad al Plan General de Ordenación Urbanística del año 1986, tienen agotados los porcentajes de edificabilidad y ocupación.

2º No se aplican las Ordenanzas de dimensiones de los patios en función de su altura.
Por los motivos expuestos en el punto anterior.

Ascensores y escaleras en patios.

Una vez emplazado el recinto del ascensor o caja de escalera, en el interior del patio resultante deben mantenerse las siguientes condiciones:

1º En el frente de todas las ventanas que dan luz a salones, comedores, dormitorios y cocinas, tiene que quedar una distancia mínima hasta el paramento del ascensor o escalera de tres metros.

2º La propuesta de reducir el ancho de las ventanas se acepta, siempre que se respete la superficie mínima de ventilación, que corresponde al 10 % de la superficie de la habitación a ventilar.

3º En el patio resultante, no ocupado por el recinto del ascensor, podrá inscribirse un círculo de tres metros de diámetro.

4º Deberá garantizarse la ventilación e iluminación natural de la caja de escaleras en cada una de sus plantas, con huecos de superficie no inferior a 1 m². Para edificios de viviendas, con una altura de evacuación descendente igual o inferior a 14 m, se permitirá, como solución extraordinaria, la sola ventilación de la caja de escaleras mediante la apertura de huecos fijos, tanto en el castillete de escaleras como en el acceso al portal, que faciliten, en caso de incendio, la evacuación de humos. Estos huecos deberán tener al menos una superficie de 1 m² cada uno de ellos.



FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDA)*

NIF/CIF

420267

FECHA Y HORA

02/02/2021 14:49:32 CET

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

02/02/2021 14:50:37 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

5º En edificaciones con altura de evacuación descendente superior a 14 m y en ausencia de huecos de ventilación en su caja de escaleras, habrá de instalarse un sistema de detención extracción automático de humos, en cada una de sus plantas, de sección suficiente y cuyo conducto supere la cubierta del inmueble en las condiciones establecidas en el DB SH/3 del CTE, debiendo, igualmente, proceder a la apertura de un hueco en el acceso al portal, de al menos 1,00 m² de superficie para posibilitar el tiro de la extracción.

Ascensores en huecos de escaleras.

1º Pueden ocupar toda la superficie de los huecos existentes y se permite, en caso de necesidad, la reducción del ancho de los tramos de las escaleras hasta 80 cms, siempre y cuando no sea menor que P/160 (D.A. ANEJO B.4.2, versión de 29 de junio de 2018).

Deberá garantizarse la ventilación e iluminación natural de la caja de escaleras en cada una de sus plantas, con huecos de superficie no inferior a 1 m². Para edificios de viviendas, con una altura de evacuación descendente igual o inferior a 14 m, se permitirá, como solución extraordinaria, la sola ventilación de la caja de escaleras mediante la apertura de huecos fijos, tanto en el castillete de escaleras como en el acceso al portal, que faciliten, en caso de incendio, la evacuación de humos. Estos huecos deberán tener al menos una superficie de 1,00 m².

3º En edificaciones con altura de evacuación descendente superior a 14 m, en los que no dispongan en cada planta de huecos de ventilación, habrá de instalarse un sistema de detención extracción automático de humos, en cada una de sus plantas, de sección suficiente y cuyo conducto supere la cubierta del inmueble en las condiciones establecidas en el DB SH/3 del CTE, debiendo, igualmente, proceder a la apertura de un hueco en el acceso al portal, de al menos 1,00 m² de superficie para posibilitar el tiro de la extracción.

4º Cuando la configuración original del edificio, así como la de la nueva escalera, necesaria para propiciar la instalación del ascensor, imposibiliten el cumplimiento exhaustivo del DB SUA y DB SI del CTE y/o del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, para las escaleras de USO GENERAL podrán adaptarse, en parte, a las condiciones establecidas por estos documentos para las de USO RESTRINGIDO cuando sirvan a no más de 16 viviendas, siendo obligatorio en este caso el sistema de extracción indicado en el apartado anterior (extracción mecánica automática).

Las condiciones mínimas que podrán autorizarse, además de las descritas en los apartados correspondientes a señalización, evacuación y detección de incendios desarrollados más adelante, son las siguientes:

FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDA)

NIF/CIF

FECHA Y HORA

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

02/02/2021 14:50:37 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO



Hacienda electrónica
local y provincial

TRAMOS	LA ANCHURA SERÁ $\geq 0,80$ M Y NO MENOS DE P/160 (ANEJO B.4.2 Y B.4.5 DEL DOCUMENTO DE APOYO DB SUA 2, VERSIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2018)
PELDAÑOS	H ≥ 25 CMS Y CONTRAHUELLA ≤ 20 CMS (D.A. ANEJO B.4.3 Y DB SUA 1.4. ESCALERAS DE USO RESTRINGIDO)
MESETAS	SE ADMITEN MESETAS PARTIDAS CON PELDAÑOS A 45°, SIN QUE ELLO DE LUGAR A MESETAS COMPENSADAS DE 4 HUELLAS

Accesibilidad.

1º Se acepta que las dimensiones de las cabinas de los ascensores, se adapten a los espacios resultantes de la aplicación de las condiciones anteriormente expuestas, sin entrar en considerar que deban cumplir las mínimas exigidas por la Ordenanza de Accesibilidad, esta solamente se aplica a los edificios de nueva construcción.

2º Se exige que la entrada al edificio desde el exterior sea accesible, a la misma cota altimétrica del exterior, interviniendo, para resolver las diferencias de rasante, en el interior de la edificación en zonas comunes, privativas y de dominio público cuando en la edificación existente se justifique expresamente la imposibilidad física o que dicha intervención suponga un desembolso económico que se encuentre fuera de los ajustes razonables definidos en el apartado 4 del artículo 2 del título Preliminar (disposiciones generales) de la *Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas*.

3º No se le ponen trabas a las propuestas de acceder a un ascensor desde las mesetas intermedias de las escaleras, puesto que resulta menor obstáculo el subir o bajar un solo tramo de escalera que esta en su totalidad.

Evacuación.

1º En las vías de evacuación del edificio, como son, rellanos de escalera a nivel de entrada a viviendas, tramos de escalera y portal, se instalarán equipos autónomos de alumbrado de emergencia, que funcionaran automáticamente al producirse un fallo en el alumbrado general de las zonas comunes del inmueble.

Deberá funcionar durante un mínimo de una hora, proporcionando en el eje de todo el recorrido de evacuación y a nivel del suelo una iluminación mínima de 50 luxes.

2º En las zonas comunes de todas las plantas de viviendas y en el portal del inmueble, se dispondrán extintores en número suficiente para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 metros. Cada uno de los extintores tendrá una eficacia como mínimo 21A-113B, debiendo contar, para el recinto de contadores eléctricos, con un extintor de CO₂ y eficacia 21B, quedando la parte superior de los extintores situada entre 80 cm y 120 cm sobre el suelo.

Señalización



FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDA)*

NIF/CIF

FECHA Y HORA

02/02/2021 14:49:32 CET

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

02/02/2021 14:50:37 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

Cada una de las plantas del edificio dispondrá de un cartel con la siguiente leyenda: "NO USAR EN CASO DE EMERGENCIA". Debiéndose situándose en lugar destacado junto al acceso a la cabina de ascensor y con las características indicadas en el artículo 95 del decreto 293/2009 citado en párrafos anteriores.

Para el caso de proyectarse escaleras de uso restringido como única solución posible para la instalación del ascensor, en el portal de acceso al edificio se dispondrá, en lugar visible y destacado, un cartel en el que se informará que las escaleras del edificio posee las características de una escalera de USO RESTRINGIDO, indicando las dimensiones de huella, tabica, ancho de tramo, número de peldaños por tramo y características geométricas de las de mesetas.

Igualmente, se reforzará en esa zona la iluminación normal y de emergencia y dispondrá de pasamanos continuos en ambos lados de las escaleras, de las características exigidas en la normativa en vigor de aplicación, así como bandas adhesivas fotoluminiscentes en los bordes de las huellas de cada uno de los peldaños que componen la meseta partida y que contrasten cromáticamente con el material de revestimiento del peldaño o cualquier otro elemento o dispositivo que consiga el mismo efecto.

Sistema de detención automática y alarma de incendios

En caso de proyectarse escaleras de uso restringido, como única solución posible para la instalación del ascensor, se instalará un sistema de detención automática y alarma de incendios con detectores de incendios en el hueco del ascensor, en las zonas comunes del edificio y en el vestíbulo de entrada de cada una de las viviendas, así como pulsadores de alarma, en lugar visible en las zonas comunes de cada planta.

Expuesto cuanto antecede en el que se concluye la necesidad de actualizar el documento técnico "Condiciones mínimas que han de cumplir los proyectos que se presenten para la obtención de licencias de obras de instalación de ascensores en edificios existentes" aprobado mediante Resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 4 de marzo de 2004, y en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo en materia de Licencias Urbanísticas, procede que por el Sr. Presidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo,

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Licencias en sesión celebrada en fecha 27/01/2021, en el ejercicio las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 5210 de 18/06/2019,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el documento actualizado sobre "Condiciones mínimas que han de cumplir los proyectos que se presenten para la obtención de licencia de obras de instalación de ascensores en edificios existentes", contenida en el informe del Servicio de Licencias de fecha 21/01/2021, que se aplicará con carácter general.

SEGUNDO.- Mantener, asimismo, para su aplicación con carácter excepcional, la propuesta contenida en el Informe emitido por el Servicio de Proyectos sobre “Promoción de la accesibilidad mediante la Instalación de Ascensores”, en el sentido recogido en el punto segundo del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la CAEBAUTC, en reunión celebrada el 21 de julio de 2004, para aquellos casos de edificios consolidados que no cumplen las condiciones establecidas y en los que residan personas con discapacidad o movilidad reducidas, en los términos que a continuación se reproducen:

a) La autorización, con carácter excepcional, de la instalación en patios interiores de dispositivos mecánicos y electrónicos, ascensores u otros elementos (incluidas las escaleras), siempre que queden evidenciados y justificados en el proyecto los siguientes aspectos:

- En el inmueble residen, trabajan o incluso prestan servicios altruistas o voluntarios, personas con discapacidad o personas mayores de setenta años.

- Se acreditan dichas circunstancias de discapacidad o edad en los términos legalmente establecidos.

- No existe otra opción posible de comunicación vertical accesible y la intervención se constituye, por tanto, en la única vía de solución para la movilidad independientemente de las personas con movilidad reducida.

- No supone merma alguna en relación con los aspectos de seguridad y protección contra incendios así como cualquier otro de similar índole señalado por la normativa sectorial aplicable y que se garanticen por vía natural o por medios técnicos (en este caso para dependencias que no sean estancias) suficientes condiciones de luz y ventilación.

b) Introducir, en los anteriores casos, el trámite de audiencia a los interesados a efectos de que, si así lo estiman, formulen las alegaciones oportunas.

En estos supuestos excepcionales, la valoración de las *condiciones de luz y ventilación* en las que queda el inmueble y las alternativas y garantías que para ello se propongan, serán sometidas en cada caso a propuesta y decisión de la Comisión de Licencias.

Los procedimientos de licencias urbanísticas que se inicien para la autorización de este tipo de instalaciones, se instruirán por el Servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo, de forma tal que la valoración de la “*evidencia y justificación*”, de las *cuestiones de índole social ajenas al orden urbanístico, relativas a las circunstancias de discapacidad o edad de los ocupantes de los inmuebles*, sea efectuada por el propio Servicio de Licencias.

TERCERO.- Publicar el presente Decreto en la página WEB de la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de general conocimiento y máxima difusión posible y traslado a los diversos Colegios Profesionales. Habida cuenta de que los destinatarios del acto administrativo constituirían una pluralidad indeterminada de personas, en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



FIRMANTE

SALVADOR FUENTES LOPERA (TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO VIVIENDAS)*

NIF/CIF

FECHA Y HORA

02/02/2021 14:49:32 CET

CÓDIGO CSV

07e42ea9c06014edeec97ce789e4dfbb174bb0be

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SELLO ORGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (P1402100J)

02/02/2021 14:50:37 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

246633a8e205cc02e8ff50be42cd3f0365b7dda8

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0017598_2021_0000000000000000000005234304

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 02/02/2021 14:45:50

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 246633a8e205cc02e8ff50be42cd3f0365b7dda8

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: